

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV | ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES, NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES | Director propietario D. EMILIO TEJEDOR Maestro de primera enseñanza | LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO | N.º 555

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio. La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matías Rodríguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador. Los pagos adelantados. No se devuelven los originales.

León 6 de Julio de 1899.

La Excm. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

Nuestros apreciables compañeros los Maestros de Astorga dirigen la siguiente carta abierta á el señor director de *El Magisterio Español*, sobre

Acumulación de retribuciones y provisión de Escuelas

Señor don Victoriano F. Ascarza

Muy señor nuestro y de nuestra consideración: Recientemente ha excitado usted á la prensa profesional y á los Maestros en general, á que trabajen, ahora que aún es tiempo de hacerlo, para concretar su opinión y recabar el mayor apoyo posible á fin de ver implantadas satisfactoriamente las dos urgentísimas reformas apuntadas arriba: entendiéndolos Maestros que suscriben, como usted, que todos debemos allegar nuestro granito de arena en lo que tan directamente afecta á la enseñanza y sus encargados, no vacilan en manifestar á usted su opinión sobre ambos extremos, rogándole á usted que la cree acertada, se haga eco de ella y logre hacerse oír de las personas que quizás en estos momentos y de un modo oficial se ocupan en una ó ambas reformas, enlazadas intimamente por naturaleza según nuestro humilde modo de entender.

I

Acumulación

La *acumulación de las retribuciones* á los sueldos, computadas en el tercio de estos por lo menos, con haber sido siempre una medida reclamada imperiosamente por las necesidades de la enseñanza y el decoro de los Maestros, jamás ha revestido los caracteres de urgencia que en la fe-

cha presente: hoy que el decreto del señor Gamazo reformando las Escuelas Normales sienta al principio de la unificación de grados en la primera enseñanza se impone para conseguirla, la difusión del programa actual de las Escuelas superiores, en forma más adecuada, lo cual parece no podrá lograrse en tanto que las Escuelas superiores y elementales de cada localidad tengan diferente dotación.

Realizada la acumulación con la necesaria fuerza de Ley, sería la ocasión más oportuna de establecer la escala única de sueldos, dando facilidades á los actuales Maestros de Escuelas superiores para no perder con la reforma las ventajas en sueldo que hoy tienen sobre sus compañeros de las elementales.

Por otra parte, no sólo el aumento del pobre haber pasivo de los Maestros, sin detrimento del Montepío, sino también los larguísimos períodos de sustituciones porque muchos Maestros tendrán forzosamente que pasar, exigen se lleve á cabo la acumulación cuanto antes, con lo cual se distribuirían más equitativamente los haberes del cargo entre el sustituto y el sustituido.

Por todo lo someramente indicado y otras mil razones que no seculan á la clara inteligencia de usted anhelamos los Maestros, ahora que la reforma en la provisión de Escuelas tampoco admite dilaciones, si han de implantarse las reformas del señor Gamazo, conseguir á la par que ésta, aquella beneficiosa reforma. ¡Qué corona de laurel se ceñiría el señor ministro de Fomento que resolviera estos dos problemas satisfactoriamente para la enseñanza y para los Maestros!

II

Provisión de Escuelas

Uno de los puntos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que mayor alarma produjo entre los Maestros, fué indudablemente el contenido del artículo 55. Estudiando detenidamente el Decreto, se desva-

nece fácilmente la alarma, pues aún cuando no reserva expresamente para proveer por ascenso Escuela alguna entre los Maestros en ejercicio, dice en su párrafo 2.º que algunas Escuelas de Madrid habrán de proveerse por concurso, lo cual pide sin duda alguna que por analogía suceda lo propio con las Escuelas dotadas con los sueldos inferiores á las de Madrid.

Es un defecto grave, á no dudarlo, el que entraña, la redacción del artículo 55, si *no ha de lesionar derechos adquiridos*, por los actuales Maestros, como se dice en el preámbulo debe entenderse en el sentido de que los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que dicho artículo hace referencia, no puedan obtener otras Escuelas que las dotadas con 825 y con 1.075 pesetas de sueldo, —que forman la primera categoría entre las elementales y superiores de oposición,—quedando todas las demás de sueldo superior á éstas é inferior á las de Madrid para proveer por concurso entre los Maestros en ejercicio.

Con arreglo á estos principios, de acuerdo con el Real decreto tantas veces citado y haciendo desaparecer la injusta preferencia que hoy disfrutaban las Maestras en la provisión de las Escuelas mixtas, los que suscriben se atreven á concretar su pensamiento en la provisión de Escuelas dentro de las bases siguientes:

1.ª

Para los efectos de su provisión, según su sueldo, se dividirán todas las Escuelas en cinco grupos, dentro de cada clase, (niños, niñas y párvulos,) á saber:

- 1.º Escuelas cuyo sueldo es inferior á 625 pesetas.
- 2.º Escuelas dotadas con 625 pesetas.
- 3.º Escuelas dotadas con 825 pesetas ó más, sin llegar á 1.100.
- 4.º Escuelas dotadas con 1.100 pesetas ó más, hasta 2.250 inclusive.
- 5.º Escuelas de Madrid.

2.ª

Las del grupo primero se proveerán en Maestros ó en Maestras á voluntad de los pueblos previamente consultados, ó indistintamente en el Maestro ó Maestra que mayores méritos reúna conforme al orden de preferencia que se establezca y sin preferencia sistemática á favor de las Maestras.

Bastaría un sólo concurso al año, lo mismo de ésta que de las demás clases de Escuelas, y así el movimiento de personal, que tanto perjudica á la enseñanza, sería menor.

3.ª

Las Escuelas del segundo grupo deberán proveerse mitad por concurso de traslado y mitad por ascenso, sin exigir tiempo determinado de servicios previos para poder concurrirlas.

Los turnos de provisión en toda clase de Escuelas deberán llevarse no por Ayuntamientos, como se ha hecho hasta aquí, sino por provincias, con lo cual siempre sería igual el número de Escuelas de cada turno y no sucedería lo que hasta aquí, que llevados por Ayuntamientos, el turno por donde se comienza, ya sea de ascenso de traslado ó de oposición, consume todas las vacantes durante muchos años.

4.ª

Las Escuelas del grupo tercero deberán proveerse por terceras partes en los turnos de oposición, reválida, traslado y ascenso.

Obtendrían la primera tercera parte los aspirantes á que se refiere el artículo 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898. La segunda los que disfrutasen sueldo igual ó mayor que las vacantes, y la tercera los Maestros que contando más de dos años de servicios en Escuelas de 625 pesetas, tuvieran aprobados ejercicios de oposición ú otros equivalentes.

5.^a

Las Escuelas del grupo cuarto se proveerán, mitad por ascenso y mitad por traslado. (1)

6.^a

Las Escuelas de Madrid se proveerán por terceras partes, por ascenso, traslado y oposición-reválida.

La primera tercera parte entre los Maestros de la misma clase y grado con sueldo inmediato inferior disfrutado más de dos años. La segunda entre los Maestros de Madrid de igual clase y grado, y la otra tercera parte entre los aspirantes á que se refiere el art. 63 del referido Decreto.

7.^a

El orden de preferencia de los aspirantes en toda clase de concursos debería ser:

1.º El mayor sueldo legal disfrutado.

2.º La mayor antigüedad en propiedad, en la mayor categoría.

3.º La mayor antigüedad en propiedad en la enseñanza, abonándose un año más por el título superior y dos por el normal.

4.º La mayor categoría en el título profesional.

5.º El mayor número de oposiciones aprobadas.

6.º El mayor tiempo de servicios interinos.

7.º Mejores resultados en la enseñanza.

7.^a

Los Maestros excedentes, los rehabilitados, opositores postergados y aquellos cuyas Escuelas por virtud del curso de población ó de reformas en los distritos municipales hubieran de variar de categoría, ya subiendo ya bajando, todas deberían ser colocados fuera de concurso en una de las tres primeras vacantes que se produjeran, á partir de una fecha determinada, de entre las correspondientes al turno de traslado.

9.^a

No se podrán otorgar en lo sucesivo derechos preferentes para los concursos y cuantos aspirantes se presenten á concursar alegando alguna concesión de esta clase, deberán someterla á revision y que se depure si fué legal ó ilegalmente concedida.

Astorga, Junio de 1899.—Mariano Muñoz.—Juan Sánchez Hernández.—Eugenio Morales.—Juan Manuel Sánchez.—Francisca T. López.

(1) A no ser por la enemiga que hay contra las oposiciones (en gran parte poco meditada) y por los preceptos terminantes del Real decreto citado, propondríamos la provisión de estas Escuelas por terceras partes, ascenso, traslado y oposición, sin que pudieran tomar parte en estas más que los Maestros que llevan ejerciendo más de dos años, en Escuelas de la misma clase y grado, dotada con el sueldo inmediato inferior al de las vacantes.

—Adelina Suárez Guisasola.—Matías Rodríguez y Díez, Presidente de la Asociación provincial.

Ley de Presupuestos

Creemos de utilidad para nuestros lectores los siguientes datos que entresacamos del Proyecto de Ley de Presupuestos.

Desde que estén aprobados los Presupuestos del Estado las tarjetas postales costarán 10 céntimos para el interior de las poblaciones, 15 céntimos para su circulación entre las poblaciones del reino y 25 céntimos con contestación pagada.

Los derechos de matrículas en las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, serán de 25 pesetas pagaderas en dos plazos.

Se empleará el timbre de 2 pesetas clase 10.^a, en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquier autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en la misma Ley de Presupuestos.

Se empleará el timbre 1 peseta, clase 11.^a, entre otros casos, en todas las instancias que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial; en las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.^a, entre otros casos, en los siguientes:

Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

Las cuentas que rindan á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas, en los casos en que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

Timbres móviles.—Se inutilizarán (según el artículo 9.º, título 1.º de la Ley de Timbre del Estado) por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen; la falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos del título 4.º, cap. 2.º, de esta Ley.

Según el artículo 34 de la misma Ley, capítulo 3.º, título 2.º, se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º; de 10 céntimos, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500 pesetas; de 25 céntimos desde 500.01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000.01 pesetas en adelante.

Por el párrafo 5.º del artículo 36 de la misma Ley, en los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas; por el párrafo 8.º del mismo artículo deberá ponerse dicho timbre por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones y de Ayuntamientos; por el párrafo 10, en las nóminas ó papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas; por el párrafo 11 en las hojas de servicios en los empleados activos y en las de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición ó de concurso; y por el párrafo 12 se empleará dicho timbre móvil, por los empleados del Estado, corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, é igualmente, en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

Las cartas que hayan de circular entre poblaciones del reino se franquearán con sellos por valor de 0.20 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 30 céntimos de peseta.

Los títulos de Maestros de las Escuelas y los certificados expedidos por la Junta Central de Derechos pasivos se reintegrarán por el impuesto del timbre en esta forma.

Hasta 1.000 pesetas, clase 10.^a, 2 pesetas.

Desde 1.000.01 á 1.500 pesetas, clase 7.^a, 5 pesetas.

Desde 1.000.01 á 2.500 pesetas, clase 5.^a, 10 pesetas.

Desde 2.500.01 á 3.500 pesetas, clase 5.^a, 25 pesetas.

Además el timbre móvil correspondiente.

Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas.

Los títulos de Maestros y Maestras.

Por el señor Presidente de la Asociación provincial y el Vice-Presidente de la del partido de Astorga ha sido dirigida á las Cortes una razonada exposición en súplica de que al Magisterio de 1.^a Enseñanza se le exceptúe del descuento que el señor ministro de Hacienda quiere se imponga á los empleados del Estado, provinciales y municipales.

He aquí la exposición:

«A las Cortes del Reino»

«ALTEZA»

Los que subscriben, Presidente de la Asociación de los Maestros de la provincia de León, en nombre y

representación de los mismos, y el Vice Presidente de la del partido de Astorga, con cédulas personales etcetera, á Vuestra Alteza con el más profundo acatamiento exponen:

Que trabajado el Magisterio de 1.^a Enseñanza por la estrechez notoria á que se ve reducido á causa de la exigüidad del sueldo que disfruta, sueldo señalado en el año de 1857 cuando las necesidades de la vida familiar y social eran menos apremiantes que en la actualidad: ahora que esas necesidades se han mas que duplicado, sin que desde tan lejana fecha los Maestros hayan logrado aumento ó mejora alguna de sueldo para atender á lo más perentorio de la vida: ahora que el Magisterio en su totalidad abrigaba la esperanza de que (ya que no fuera posible atenderlo con una nueva escala de sueldos en relación con las exigencias de los tiempos que alcanzamos) se sumará con ellos la equivalencia del emolumento de las retribuciones contra lo que de varios años á esta parte se ha pronunciado con rara unanimidad la opinión de las personas amantes de la enseñanza y de los Maestros, valiéndoles en un tercio del haber personal, por lo menos: ahora que por los nuevos proyectos de tributación se les vá á someter á un gravoso descuento que vendrá á hacer más desesperada su ya por demás aflictiva situación, aún la de aquellos que tienen más de 1.000 pesetas de sueldo, los cuales en las poblaciones donde ejercen ganan todavía bastante menos que un oficial de albañil ó de carpintero; véanse obligados á llamar poderosamente la atención de Vuestra Alteza, propicio siempre á atender las justas quejas del desvalido,

Suplicando: que, en atención á las consideraciones expuestas,—que no otra cosa implican que la obligada lucha por la existencia,—y teniendo en cuenta que, hasta la fecha presente, las Cortes anteriores y los Gobiernos de S. M. el Rey (q. D. g.) nunca han gravado con impuesto alguno el sueldo de los Maestros, sueldos reducidos y mermados ya por descuentos que les son anexos; se digne eximirles de la onerosa gabela, pues, si á los que ya sufren se agrega el que por nuevo sistema de tributación se les trata de imponer, vendrá á colocarse en situación tan apurada que, careciendo de lo preciso á subvenir á sus más urgentes necesidades, no podrán evitar el tener que presentarse ante aquellos á quienes deben servir de modelo, cubiertos de todos los atributos de la miseria; lo cual contribuirá á dar color más subido al denigrante adagio vulgar que tanto ridiculiza á una clase merecedora de que se la rodee de mayor consideración y prestigio, si de la civilizadora misión que le está confiada han de esperarse regeneradores frutos.

Justicia que los recurrentes esperan de Vuestra Alteza, cuya vida guarde Dios muchos años.—Astorga 29 de Junio de 1890.»

La ocasión no ha podido ser más oportuna; y de esperar es que el cuerpo colegislador á que la instancia se dirige, atienda, como otras veces se ha atendido la justísima petición que se interesa.

De ello nos complacemos.

Sección oficial

EL CENSO DE POBLACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros,

En nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1897, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte y costa occidental de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar la comprobación de sus cifras, hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

2.º El ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y la circulación de los mismos á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1899.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon.*

NOTICIAS GENERALES

Advertencia

Este número será el último que reciban aquellos Maestros que han venido leyendo de gorra el periódico.

Nos quedamos pues con la gente buena y los que iban á gusto en el machito sin pagar ni un real de suscripción, esos que lean la en luna.

Para los tramposos nos queda el consuelo de estampar sus nombres en una sección honorífica para que nuestros abonados sepan quien nos ha pagado con puntualidad y quienes echándose las de tontos siguen perteneciendo al gremio de la trampología.

Tienen de término un mes los que quieran saldar sus cuentas haciéndolo á los habilitados de los respectivos partidos ó bien directamente á esta administración; pero entientan, que

los que no estén en las notas de pago de los habilitados ó en los recibos de esta administración este será el último número que les enviemos.

Pagos.—Continúan por la Secretaría intervención librando fondos para el pago del cuarto trimestre y el resto del tercero, aquellos Ayuntamientos rezagados. Creemos que la semana entrante quedarán terminados los trabajos para que cobren todos los Maestros que sirven las Escuelas de los Ayuntamientos que han ingresado alguna cantidad.

Se han agotado.—Son tantos los Maestros de esta provincia y de fuera de ella los que nos han pedido los números donde hemos publicado los valientes escritos de nuestro compañero don Matías Rodríguez, titulados «Polémica amistosa» que se han agotado todos los ejemplares que a propósito habíamos mandado tirar demás.

Bueno es que los Maestros se enteren de lo que hay legislado sobre ese asunto. Por si acaso.

Bien hecho.—Sospechando la Junta central de derechos pasivos que algunas Juntas provinciales hacen nombramientos de Maestros interinos dándoles posesión y acreditándolos haberes sin tener el correspondiente título, ha suplicado al señor ministro de Fomento que se llame la atención de dichas Juntas, previniéndolas que en lo sucesivo se atengan á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 17 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

No hay descuento.—El ministro de Hacienda ha declarado que los Maestros de Escuela, si llegaran á regir los nuevos presupuestos ó los impuestos proyectados, no estarán comprendidos en el de utilidades, como no les ha alcanzado hasta ahora el impuesto sobre sueldos y asignaciones.

La regeneración y los presupuestos.—En Consejo de ministros se ha acordado rebajar del ministerio de Fomento la cantidad de 25,000 ptas. que se habían consignado para auxiliar á la Caja de Derechos pasivos del Magisterio. De suerte que de las 125,000 pesetas, que tiene el Gobierno la obligación de dar anualmente á dicha Caja en virtud de la Ley de derechos pasivos, se han rebajado durante los últimos años sólo 100,000 pesetas, y para el económico que principia mañana pasado, sólo se elimina el pico de 25,000, quedando sin subvención dicha Caja, que equivale á decir, que mata el único amparo de los Maestros que alcanzan la edad de 60 años y á sus viudas y huérfanos.

¡Oh regeneración tan cacareada, que disparates se cometen bajo tu amparo!

Todo lo que pueda evitarse.—Leemos en *El Consultor de los Maestros*, de Palencia, un relato que impresiona profundamente: trátase de un niño que al querer sacar la pluma de acero, atrajo á esta hasta la laringe, de donde no se pudo extraer, causando la muerte al desgraciado niño, hijo de un oficial de la Audiencia de aquella capital; este caso y muchos otros que conocemos, nos impelen á recomendar una vez más el estricto cumplimiento de las precauciones que deben seguirse para evitar en lo posible accidentes desgraciados, que motiva muchas veces el natural aturdimiento é imprevisión de los alumnos.

Y puesto que se trata de asunto tan importante, hemos de indicar algo que

con él se relaciona y que tiene su valor preventivo en virtud de propia experiencia; hay que prohibir en absoluto la detestable costumbre de mojar el lápiz con la boca, sostenerlo entre los dientes, lammer la tinta, borrar las líneas de la pizarra con saiva, etc., etc., y en lo que se refiere especialmente á las clases de niñas, es preciso prohibir que se tengan alfileres en la boca, ni prendidos en la ropa del traje, mucho menos cerca del cuello y del pecho; y como precaución mucho más útil de lo que puede creerse, conviene hacerse en los ganchitos una señal que indique en el palito la caída del gancho, para que no sea tan dolorosa la operación de extracción en el caso asaz frecuente en que se clava el ganchillo en la palma de la mano de las niñas; esa precaución sencillísima, que consiste en dar un ligero golpe de lima en la parte gruesa anterior del ganchillo, facilita la operación y evita dolores cruentos á las pobres niñas.

El Censo.—En la sección correspondiente publicamos el Real decreto declarando oficial el Censo de 1897. Está ya bastante adelantada la impresión de los datos y creemos que pronto comenzará á surtir efectos legales para la categoría de las Escuelas y demás consecuencias profesionales.

Exámenes.—En todos los periódicos profesionales vemos que en la mayor parte de las capitales de provincia se han celebrado ya los exámenes en las Escuelas municipales.

En León no hace falta esa antigualla, aquí vamos mas adelante empezando por la cola.

Así anda todo.

Nombramientos.—Nuestro querido amigo y compañero de redacción don Antonio Beinchón, ha sido nombrado profesor supernumerario en la sección de Letras y secretario de esta Escuela Normal de Maestros.

Para la sección de Ciencias ha sido nombrado don José González, hijo de nuestro amigo el director de la misma.

Reciban nuestra enhorabuena.

¡Tres años y pico!—La excelentísima Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia de sobresueldo ó aumento gradual de tres años y pico.

En cambio, la excelentísima Diputación no adeuda un céntimo á los diputados provinciales que han actuado en la comisión provincial durante tres años y pico, verdad es que cada uno cobraba 15 pesetas por sesión y los Maestros el que más de ellos cobra 125 pesetas al año.

¡Buena Diputación!

Exención plausible.—En el Proyecto de Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército se consigna lo siguiente: «Art. 79. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

«6.º Los Maestros de Instrucción primaria en sus tres grados y los de párvulos dedicados á la enseñanza en Escuelas públicas, que desempeñen el cargo con título profesional, bien sea por oposición ó por concurso, presentando su nombramiento y el certificado del Ayuntamiento correspondiente á la comisión mixta en el acto de la clasificación del reemplazo en que fueron alistados.

«Estos mozos justificarán anualmente ante la comisión mixta por nota oficial expedida por el Rector de la Universidad á que el punto en que prestan sus servicios corresponda, que siguen dedicados á la enseñanza, cesando la justificación al cumplir los 32 años de edad, recibiendo entonces el certificado de exclusión total.

«Los que dejen el ejercicio de su profesión antes de cumplir aquella edad, serán incluidos en un nuevo alistamiento.»

El Magisterio debe un aplauso al general Polavieja y por esto creyendo interpretar los deseos de la mayoría de la clase se lo enviamos muy respetuoso.

Expediente.—A las suscriptoras que nos preguntan qué documentos deben presentar para tomar parte en las oposiciones para Escuelas Normales, las diremos que:

- 1.º Solicitud al Director general de Instrucción pública, reseñando bien la cédula personal ó acompañar ésta.
- 2.º Hoja de servicios debidamente justificada.
- 3.º Memoria y Programa de una asignatura de la sección correspondiente.
- 4.º Certificación de buena conducta, si la aspirante no tiene Escuela en propiedad.
- 5.º Cubierta en la cual vaya cosido el expediente.

A VILLAVERDE

Mi señor don Raimundo vamos á cuentas, y no cuentas galanas como usted echa, sino cuentas formales justas y serias en, con, por de sin, sobre lo que descuenta. Un Maestro que cobra mil cien pesetas, cuando quiere el alcalde que esa es la regla, según los presupuestos que usted nos suelta que pagar tiene el doce por ciento ¡aprieta! Y yo que ahora esperaba que nos pusiera el gobierno que rige una ley nueva aumentando los sueldos que en el cincuenta y siete el gran Moyano nos concediera, viene con la rebaja Paco... Silvela? Por lo visto del Maestro nadie se acuerda sino es para descuentos y otras gabelas pues creo que el ministro de nuestra Hacienda se entera de que hay Maestros con nuestras quejas. Pidal nos latiniza y éste nos brea y entre los dos harían buena pareja si el país les dejaran hoy por su cuenta. Fernández con sus ceros á la derecha y Pidal con sus ceros á la izquierda nos pondrán si llamamos como una breva. Por lo que opino que antes que esto suceda pidamos los Maestros con entereza que ya que multiplican sus sus exigencias multipliquen los sueldos de la carrera y si multiplicarlos no entran en sus cuentas que no los dividan de esta manera!

A un Maestro que cobra mil cien pesetas y que tiene siete hijos padres y suegra le oí lo que trascribo sin poner letra. ¡Si tendrán fundamento sus justas quejas!

CEO



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . . . 6 pesetas
Un semestre. 3 »
Un trimestre. 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.
Anuncios y reclamos á precios arreglados.
Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela,

construcciones y calcomanías.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17-LEÓN